



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR Y OTRA.  
RADICACIÓN: 2021-338

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

Subsanados los defectos anotados y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Desde el correo electrónico reportado en la demanda, el señor por GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR, remite memoriales dando cuenta de haber pagado las cuotas y solicita se confirme que ya el compromiso está pagado y al día, y se detenga inmediatamente dicho proceso.-

Esta petición no puede ser atendida por dos razones. La primera es que en esta clase de procesos, por disponerlo el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer deben hacerlo por medio de abogado legalmente autorizado. La otra es que no hay causal alguna de rechazo, razón por la cual nada impide que se admita la demanda. Tendrá el señor GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR, alegar lo que a bien tenga en su defensa, a través de apoderado, una vez sea notificado de este auto admisorio.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Tenencia de Bienes Inmuebles, promovida por Bancolombia S.A., en contra de GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR y CAROL PEÑA MAIDA.

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

4.- TENER a la doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA, como apoderada del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06896562bdc4e4ed469260242b01b0ee6085ae9a3779624bb36491aa167ebb49**

Documento generado en 04/02/2022 02:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**